

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez Sustanciador: Dr. Jhoel Escudero Soliz

GIOVANNA ALEXANDRA CAMINO ALARCON, de C.C. 1711470227, persona vulnerable, con carné de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud, en relación a la Acción de Incumplimiento Nro. 156-22-IS, la cual sigo en contra del Ministerio de Salud Pública, ante Ud muy comedidamente comparezco y digo:

I

Que sus autoridades con fecha 15 de diciembre del 2023, envían una providencia por la que me dan el término de 5 días para informar a sus autoridades sobre un informe motivado y actualizado respecto al estado y cumplimiento de la causa **Nro. 17203-2021-02747, relativo a mi acción de protección** que interpuse en contra del Ministerio de Salud, por haber trabajado la compareciente **GIOVANNA ALEXANDRA CAMINO ALARCON, de C.C. 1711470227, persona vulnerable, con carné de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud, durante la pandemia del covid 19 y que por lo tanto según la Ley Humanitaria deben concederme mi nombramiento definitivo por haber trabajado en esta pandemia, sentencias del tribunal constitucional a quo y adquem que resolvieron a mi favor, informe que lo hago en los siguientes términos:**

-El día 18 de octubre del 2023, el Sr, Juez constitucional ejecutor pide informe a la Defensoría del Pueblo sobre si el Ministerio de Salud ha cumplido la sentencia dictada por su autoridad a mi favor.

-El día 31 de octubre se realizó la reunión de trabajo en la Defensoría del Pueblo, donde asistimos Talento Humano del Ministerio de Salud, el abogado del Ministerio de Salud del Distrito 17D03, y la accionante **GIOVANNA ALEXANDRA CAMINO ALARCON, de C.C. 171147022.**

-En esa misma fecha la accionante **GIOVANNA ALEXANDRA CAMINO ALARCON, de C.C. 171147022,** acudo al DISTRITO 17D03 y firmo mi nombramiento provisional.

-Se solicita documentación para concurso de la Ley Humanitaria para cumplimiento de sentencia, documentos que ya entregué anteriormente, esto es por octubre del 2020, a Talento Humano del Ministerio de Salud, pero sin embargo vuelven a pedirme los mismos documentos que ya entregué anteriormente, con lo que se retrasa mi concurso.

-Sin embargo de ello volví a presentarles mi acción de personal notariada y mi Registro del Senescyt.

-Sin embargo de ello el 10 de octubre del 2023 responde Talento Humano del Ministerio de Salud que no se ha superado la fase de mérito y oposición para el presente concurso por la falta de respaldo de verificables, esto es documentos que trabajé en la pandemia del Covid 19, lo cual no es así, ya que todos mis documentos de mérito y oposición, como los documentos verificables de mi trabajo en la pandemia del Covid 19 ya los presente en octubre del 2020, pero sin embargo el Ministerio de Salud vuelve a pedirme estos documentos con el fin de una vez más retardar mi concurso y no darme mi

nombramiento definitivo, tanto es así que para realizar este concurso el Ministerio de Salud ha demorado más de tres años, demostrando con ello que nunca quisieron que se haga este concurso ni pueda acceder al mismo y a mi nombramiento definitivo por haber trabajado en la pandemia del Covid 19 tal como lo indica la Ley Humanitaria, es decir siempre el Ministerio de Salud ha obstaculizado este trámite a pesar de tener a mi favor dos sentencias que confirman a mi favor mi acción de protección.

-Y esto lo digo porque ni siquiera mi reparación material e inmaterial que ordenó su autoridad al aceptar mi acción de protección el día 24 de junio del 2021, hasta la presente fecha no han cumplido el Ministerio de Salud y peor aún mi concurso y nombramiento definitivo.

-Por lo que el Ministerio de Salud me indica que la fase de apelación es hasta el lunes 13 de noviembre de 2023.

-Este 13 de noviembre del 2023 volví a adjuntar los documentos verificables referentes a mi trabajo como psicóloga en la pandemia del Covid 19, indicándole un vez más que estos documentos como son **los verificables**, mi acción de personal notariada, y mi Registro del Senescyt, etc, **ya los entregué anteriormente en Talento Humano del Ministerio de Salud el día 28 de octubre del 2020**, pero lo que busca el Ministerio de Salud es crear trabas, para que de cualquier manera incumpla los requisitos para no darme mi nombramiento definitivo al que tengo derecho, por haber trabajado en el tiempo de la pandemia mundial del covid el 2019, como indica la Ley Humanitaria, así como tampoco quieren cumplir el Ministerio de Salud con la reparación material e inmaterial ordenada por su autoridad a mi favor .

-Con fecha 20 de diciembre del 2023, las 12H22, mediante Quipux, el Departamento de Talento Humano del Ministerio de Salud me notifica que he superado la fase de apelación al concurso de méritos y oposición a la Ley de Apoyo Humanitario.

-Hay que indicar que hasta la presente fecha no he firmado mi nombramiento definitivo, por lo que han pasado más de tres años sin que se cumpla por parte del Ministerio de Salud con la sentencia dictada a mi favor dentro de la acción de protección Nro. 17203-2021-02747, por lo que existe **INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD HACIA MI PERSONA.**

II

PETICION.-

Por lo que **UNA VEZ MAS**, muy respetuosamente, **le solicito que se declare el incumplimiento de mi sentencia constitucional por parte del Ministerio de Salud, y además solicito que de forma inmediata se haga cumplir o EJECUTAR la mencionada sentencia, y que el Ministerio de Salud cumpla la misma**, tal como lo dispone el Art. 21

de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que indica que “Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos.

Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio”.

El Art. 86 de la Constitución menciona que “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: **4. Si la sentencia o resolución no se cumple** por parte de servidoras o **servidores públicos**, la **jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”, por lo que se servirá tomar también en cuenta esta norma constitucional que menciona que el juez destituirá al funcionario público que no cumple la sentencia, y en mi caso es el Sr, Ministro de Salud quien no ha cumplido la sentencia emitida por su autoridad.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en mi e mail: giojireh02@gmail.com

Debo de informar que también se sirva notificar a la Defensoría del Pueblo en el e mail: tito.villamarin@dpe.gob.ec

Pedido que la hago amparada en lo que dispone el Art. 66 numeral 23 de la Constitución relativo al Derecho de Petición.

Dígnese proveer conforme lo solicito.

De ustedes atentamente,

Sra. GIOVANNA ALEXANDRA CAMINO ALARCON

C.C. C.C. 1711470227

CEL: 0994384663

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	21 DIC. 2023
Por...	a las 8:21
Anexos...	Giovanna Camino Alarcon
FIRMA RESPONSABLE	

